

3.068 Contaminación sonora submarina

RECONOCIENDO que los ruidos antropogénicos en el océano, dependiendo de la fuente e intensidad, son un tipo de contaminación consistente en energía que puede degradar el hábitat y tener efectos negativos en la vida marina, que van de perturbación a lesiones y mortalidad;

PREOCUPADO por que, en el último siglo, los niveles de ruido en los océanos del mundo han aumentado como resultado de actividades humanas, entre ellas la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales, el tráfico de los buques, y ensayos y entrenamientos militares;

PREOCUPADO por los informes de varaduras y muertes en masa de cetáceos que coinciden con el uso de sonares militares y de tecnologías de la exploración minera, y por las pruebas experimentales del impacto fisiológico y en la conducta que el sonido tiene en diversas especies de peces;

CONSCIENTE de que ciertos tipos de ruido antropogénico pueden desplazarse cientos y hasta miles de kilómetros por debajo del agua y, al igual que otras formas de contaminación, no se detienen en las fronteras nacionales;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las medidas adoptadas por algunos gobiernos a fin de atenuar los efectos de los ruidos antropogénicos en las especies marinas, pero señalando que en la actualidad ciertas fuentes de ruidos intensos pueden no estar sujetas a mitigación y que son pocas las áreas protegidas donde la gestión abarca los impactos sonoros;

RECONOCIENDO de que se necesita de manera urgente emprender más investigaciones sobre los efectos y mitigación del ruido antropogénico sobre las especies marinas, y que aquellas deben llevarse a cabo con las normas científicas más estrictas y de credibilidad frente al público, evitando los conflictos de interés;

CONSCIENTE de que la Organización Marítima Internacional, en sus *Directrices para la designación de zonas especiales y la identificación de zonas marinas especialmente delicadas*, ha determinado que el ruido dimanado del transporte marítimo es un contaminante que puede tener efectos negativos en el entorno marino y en los recursos vivos del mar;

SEÑALANDO que la Resolución 1998-6 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) identificó los efectos adversos del ruido antropogénico como tema prioritario de investigación por parte de su Comité Científico y que éste, en su informe a la 56ª reunión de la CBI, concluyó que los sonares militares, las exploraciones sísmicas y otras fuentes de ruidos, como el transporte marítimo, constituyen para los cetáceos una importante y creciente amenaza, tanto aguda como crónica, y formuló una serie de recomendaciones a los gobiernos miembros en relación con la reglamentación de los ruidos antropogénicos;

ENCOMIANDO la Resolución 5, sobre efectos de los ruidos y de los buques, aprobada en la cuarta Reunión de las Partes en el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos en el Mar Báltico y el Mar del Norte (ASCOBANS) y la Resolución 2.16, sobre evaluación y evaluación del impacto del ruido antropogénico, adoptada por la 2ª reunión de las Partes en el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del mar Negro, del mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (ACCOBAMS);

RECORDANDO que el Grupo Especialista en Cetáceos de la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) de la UICN, en su actual *Plan de acción para la conservación de delfines, ballenas y marsopas*, ha determinado que el aumento de los ruidos en los océanos constituye una amenaza para los cetáceos y ha observado que es probable que dichos ruidos sigan aumentando, a menos que se adopten serias medidas para ponerles coto; y

RECORDANDO ADEMÁS el enérgico compromiso de la UICN con la conservación de las especies y el hábitat marinos, como se refleja en la *Resolución 2.30, Conservación de la biodiversidad marina*, aprobada en el segundo período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Ammán, 2000), y las Recomendaciones 1.17, *Conservación y gestión de las costas y los mares*, y 1.37, *Áreas marinas protegidas*, aprobadas en el primer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996);

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004:

1. PIDE al Director General de la UICN que, con la asistencia de los miembros, las Comisiones y el Consejo de la UICN, identifique y ponga en práctica medidas para promover entre los gobiernos del mundo la reducción del ruido antropogénico en los océanos, por ejemplo llevando esta resolución a la atención de las secretarías y las reuniones de las Partes Contratantes en los Programas de Mares Regionales del PNUMA, del Consejo de Administración del PNUMA y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en aquellas en que la UICN ha sido reconocida como observador, y manteniendo informados a los miembros de la Unión sobre los progresos en esta materia;
2. PIDE ADEMÁS al Director General de la UICN que aliente a los miembros y Comisiones de la Unión a que apoyen y lleven a cabo más investigaciones sobre los efectos y la mitigación del ruido antropogénico sobre las especies marinas, y que aseguren que dichas investigaciones se llevan a cabo con las normas científicas más estrictas y de credibilidad frente al público, evitando los conflictos de interés, y que aliente la aplicación de los resultados de las investigaciones a la mitigación de la contaminación ocasionada por el ruido antropogénico;
3. SOLICITA al colectivo reunido en la UICN que reconozca que, cuando existen razones fundadas para esperar que ese ruido produzca efectos perjudiciales sobre la biota, no se debe invocar la falta de certeza científica como razón para posponer la aplicación de medidas destinadas a prevenir o minimizar esos efectos;
4. SOLICITA ADEMÁS:
 - (a) a la CSE que, en cooperación con sus grupos especialistas, tenga en cuenta la contaminación por ruidos como un impacto potencial en las especies y la biodiversidad cuando se apliquen las categorías y criterios de la *Lista Roja de la UICN*, y que elabore proyectos de investigación y recomendaciones de gestión que permitan lograr progresos en la conservación de las especies marinas a la luz de ese tipo de contaminación;
 - (b) a la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP) que considere los ruidos antropogénicos en toda su labor relacionada con las áreas marinas protegidas y refugios, y concretamente en sus evaluaciones sobre el estado de conservación de los Sitios del Patrimonio Mundial y en su empeño por poner en práctica el *Programa de trabajo revisado sobre la diversidad biológica marina y costera* aprobado por la Decisión VII/5 de la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Kuala Lumpur, 2004); y
 - (c) a la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) que haga recomendaciones sobre las cuestiones jurídicas y de política dimanadas de la gestión internacional de la contaminación sonora submarina y que preste

asesoramiento a los miembros de la UICN, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales sobre dichas cuestiones, en particular la redacción de instrumentos jurídicos;

5. RUEGA los miembros gubernamentales de la UICN que, por conducto de los mecanismos de que dispongan en virtud del derecho interno e internacional, incluso la elaboración de instrumentos jurídicos:
 - (a) vigilen e investiguen, de una manera abierta al público, abarcadora y transparente, los efectos adversos sobre las especies marinas, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las varaduras masivas y muertes, que están relacionados con el uso de ruidos antropogénicos intensos;
 - (b) alienten el desarrollo de tecnologías alternativas y exijan el uso de las mejores técnicas de control disponibles y otras medidas de mitigación para reducir los efectos de fuentes concretas de ruidos;
 - (c) consideren cómo limitar el uso de fuentes de ruidos intensos hasta que se comprendan mejor sus efectos a corto y largo plazo y, en la mayor medida posible, eviten el uso de esas fuentes en el hábitat de especies vulnerables y en zonas en que se puedan concentrar mamíferos marinos o especies en peligro;
 - (d) en el caso de sonares militares activos, actuar con especial urgencia para reducir los impactos en los zifios y otras especies potencialmente vulnerables, por ejemplo circunscribiendo el entrenamiento a zonas de bajo riesgo, y trabajar diligentemente en la elaboración de normas internacionales que regulen el uso de los sonares;
 - (e) consideren la posibilidad de establecer, en sus directrices de gestión de las áreas marinas protegidas, restricciones a los ruidos; y
 - (f) trabajen conjuntamente con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y con la comunidad científica con miras al logro de estas metas; y
6. INSTA a los miembros gubernamentales de la UICN que son:
 - (a) Estados Miembros de las Naciones Unidas a trabajar por conducto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otras autoridades, y miembros de la Organización Marítima Internacional a trabajar en el marco del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78), y otros instrumentos y organismos pertinentes, a que desarrollen mecanismos para el control del ruido submarino;
 - (b) Estados Miembros de la Unión Europea (UE) a que reconozcan que, en virtud del artículo 12 de la Directiva relativa a los hábitat (Directiva del Consejo 92/43/CEE), los ruidos submarinos son una posible fuente de perturbación de las especies marinas incluidas en el apartado a) del Anexo IV y a que velen por que en la *Estrategia Marina* de la UE se aborde la regulación de los ruidos perjudiciales para el medio marino; y
 - (c) Partes en los Acuerdos de Mares Regionales del PNUMA y en otros acuerdos y convenios de mares regionales a que incluyan el control de la contaminación por ruidos antropogénicos en sus estrategias, planes de acción

y/o medidas para la preservación de los hábitat y la conservación de la diversidad biológica marina.

El Ministerio de Medio Ambiente de Noruega entregó la siguiente declaración para que figurara en actas:

Pensamos que la resolución es prematura y que se debe identificar primero el alcance del problema.

El Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de Turquía entregó la siguiente declaración para que figurara en actas:

Turquía no es Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). Turquía objeta que se haga cualquier referencia a dicha Convención.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América entregó la siguiente declaración para que figurara en actas:

Los Estados Unidos comparten las preocupaciones subyacentes con relación a los efectos potenciales del ruido antropogénico en los océanos sobre la vida marina y desea que se incluyan en las actas una serie de puntos de aclaración:

- *Reconocemos que ciertos ruidos antropogénicos pueden tener efectos adversos, que van desde crónicos a agudos, sobre la vida marina.*
- *Los Estados Unidos son un líder en la financiación de investigación sobre todos los aspectos del asunto.*
- *Los Estados Unidos son un líder en la aplicación de programas de gestión basados en la ciencia para evaluar y mitigar los efectos adversos de ciertos ruidos antropogénicos sobre los mamíferos marinos y las especies en peligro y amenazadas.*
- *Los Estados Unidos apoyan que se siga dependiendo de la ciencia para tomar decisiones reguladoras acerca de las actividades asociadas con el ruido antropogénico en los océanos.*
- *Los Estados Unidos alientan un enfoque internacional para hacer avanzar la comprensión científica de este asunto y promover medios basados en la ciencia para abordar los efectos adversos.*

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones sobre esta moción y no se adoptó una posición del gobierno nacional sobre la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración general de Estados Unidos con respecto al proceso de la UICN sobre las resoluciones.